



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 8 SEGUNDA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, por el que emite los LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y USO DE LA MARCA "PUEBLA CINCO DE MAYO".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, por el que emite los LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y USO DE LA MARCA “PUEBLA CINCO DE MAYO”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Desarrollo Económico y Trabajo. Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI, Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, investida con atribuciones para la promoción y el desarrollo económico en la entidad. Entre dichas facultades se encuentran la atención, desarrollo y fortalecimiento empresarial; el establecimiento de políticas generales en materia económica y de productividad sectorial; así como la promoción de la creación de fuentes de empleo mediante el impulso al establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, fomentando el desarrollo regional y garantizando la justicia laboral.

Que el artículo 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial dispone que las personas titulares de marcas de certificación deberán autorizar su uso a toda persona cuyos productos o servicios cumplan con las condiciones establecidas en las reglas de uso. En tal virtud, y considerando que el Gobierno del Estado de Puebla funge como titular de la marca de certificación, éste no podrá comercializar los productos o servicios que certifica; sin embargo, sí tiene la atribución de verificar y garantizar que dichos productos o servicios cumplan con las propiedades de calidad o características que se establecen en el presente instrumento.

Que el artículo 34, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo establece que la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones debe fortalecer la promoción de la producción artesanal e industrial del Estado en centros de consumo nacionales e internacionales. Por lo anterior, y para los efectos del presente Acuerdo, resulta necesario delegar facultades a la persona titular de dicha Dirección General, a fin de mejorar la organización administrativa y optimizar el funcionamiento de la Secretaría, particularmente en lo relativo a la recepción, análisis y resolución de las solicitudes de autorización de uso de la marca de certificación Puebla Cinco de Mayo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 establece como objetivo impulsar el crecimiento socioeconómico en todas las regiones del estado mediante estrategias orientadas al posicionamiento del Estado y de sus productos y servicios en mercados locales, nacionales e internacionales. Entre sus líneas de acción destacan: fortalecer la presencia de productos y servicios poblanos en mercados estratégicos mediante campañas y participación en eventos internacionales; posicionar a Puebla como un destino de clase mundial para eventos de gran escala; y promover la apertura de nuevos mercados para los productos locales.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cuenta con atribuciones para conducir, coordinar e implementar políticas públicas, estrategias e instrumentos de fomento económico orientados al fortalecimiento de la competitividad, la formalización, el desarrollo regional, la articulación de cadenas de valor y la promoción comercial de bienes y servicios poblanos, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Que la Marca de Certificación “Puebla Cinco de Mayo” constituye un instrumento institucional de fomento económico, identidad territorial y posicionamiento comercial, cuyo valor público depende de que el otorgamiento de autorizaciones, la verificación de estándares y la vigilancia del uso se realicen bajo condiciones de legalidad, objetividad, trazabilidad, transparencia, equidad, sostenibilidad e inclusión, preservando la confianza ciudadana y el prestigio del origen poblano.

Que la Secretaría es titular de la Marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y que en su carácter de Autoridad Otorgante debe preservar la integridad jurídica y reputacional del signo distintivo, garantizando que su uso se autorice únicamente mediante acto administrativo expreso, con alcances definidos, vigencia determinada, posibilidad de refrendo y, en su caso, mecanismos de suspensión, revocación o cancelación, con respeto al derecho de audiencia y al debido proceso.

Que, para asegurar congruencia programática y control administrativo, resulta indispensable separar funciones conforme a la naturaleza jurídica de cada unidad administrativa, a fin de evitar duplicidades, conflictos operativos y riesgos de observación en auditorías:

- a) la Secretaría, como Autoridad Otorgante, conserva la decisión final por su jerarquía y responsabilidad institucional;
- b) la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión, por su perfil técnico-operativo y por sus obligaciones en materia de promoción, posicionamiento y operación de instrumentos institucionales, funge como Instancia Ejecutora; y
- c) la Dirección de Desarrollo Regional y Economía Social , por su naturaleza territorial y de fortalecimiento productivo y social, funge como Unidad Coadyuvante para coordinar la capacitación y la vinculación técnica requerida para asegurar estándares mínimos de calidad y trazabilidad.

Que, atendiendo a la lógica de control interno y a las reglas de la gestión pública orientada a resultados, la operación de la Marca debe alinearse a las obligaciones legales en materia de programación, presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas, de forma que las actividades, entregables y evidencias asociadas a la Marca sean verificables, medibles y susceptibles de integración a expedientes institucionales, minimizando riesgos de subejercicio, gasto no acreditado, falta de evidencia o incumplimiento programático.

Que la verificación de calidad y trazabilidad requiere capacidades técnicas especializadas que, por su naturaleza, deben descansarse en Unidades Verificadoras (instituciones académicas, de investigación o particulares), las cuales no constituyen autoridad, sino entidades técnicas que emiten constancias con base en metodologías y criterios previamente definidos; por ello, su incorporación debe realizarse mediante convenios suscritos por la Autoridad Otorgante y la Instancia Ejecutora, previendo objetivos, responsabilidades, entregables, mecanismos de evaluación y salvaguardas de imparcialidad.

Que, para garantizar un acceso incluyente, ordenado y técnicamente exigible al uso de la Marca, es necesario institucionalizar un modelo de capacitación estandarizado y verificable, por lo que la Instancia Ejecutora definirá el Programa de Capacitación de la Marca bajo el esquema “Tronco común más Especialidad por Clase Niza”, y la Unidad Coadyuvante coordinará e impartirá la capacitación y emitirá constancias, asegurando que toda persona solicitante domine criterios mínimos transversales y, adicionalmente, requisitos y evidencias específicos conforme al giro o sector (Clase o rutas por familias de la Clasificación de Niza).

Que el modelo “Tronco común más Especialidad por Clase Niza” constituye una medida de racionalidad administrativa y de protección reputacional, pues estandariza el “mínimo indispensable” (misma base técnica y de cumplimiento para todas las personas solicitantes) y focaliza el aprendizaje especializado según el tipo de producto

o servicio; en consecuencia, se integra como salida obligatoria el conjunto mínimo de evidencias, habilitando una dictaminación administrativa más objetiva y defendible.

Que, en virtud de que la Marca se integra por autorizaciones vinculadas a bienes y servicios ubicados dentro de las 45 Clases de la Clasificación de Niza para las que exista registro vigente, el procedimiento debe asegurar que la autorización quede estrictamente circunscrita al producto o servicio expresamente autorizado, prohibiendo cesión, sub licencia o uso extensivo no validado, preservando así la naturaleza certificante de la Marca y evitando confusión con marcas comerciales propias de las personas autorizadas.

Que la experiencia institucional demuestra que acciones de promoción y posicionamiento sin evidencia mínima dificultan la evaluación y aumentan el riesgo de observaciones; por ello, se establece que, particularmente en eventos de terceros, la Instancia Ejecutora deberá integrar en el expediente institucional evidencia mínima de resultados (reporte, alcances, memoria y, cuando sea posible, contactos o resultados comerciales), de modo que las erogaciones y acciones asociadas a la Marca se sostengan bajo criterios de impacto verificable.

Que, con enfoque de usuarios, estos Lineamientos se diseñan para que las personas solicitantes identifiquen con claridad “quién hace qué” y “cuándo”, mediante fases definidas y pasos de estafeta documentales registrados (acuse de canalización, constancias de capacitación y verificación, acuse de expediente completo y dictamen, resolución y alta en padrón), reduciendo incertidumbre, evitando discrecionalidad y fortaleciendo la certeza jurídica.

Que la operación de la Marca se complementa con mecanismos institucionales de trazabilidad, promoción y comercialización (puntos de venta oficiales, tiendas en línea y expoventas), los cuales no constituyen derechos adquiridos ni exclusividades, sino instrumentos de fomento sujetos a reglas operativas, criterios de equidad y disponibilidad, orientados a ampliar oportunidades de mercado para las personas autorizadas y fortalecer el consumo local bajo una narrativa positiva del origen poblano.

Que, en razón de lo anterior, resulta procedente emitir los presentes Lineamientos, con el objeto de consolidar un marco normativo coherente, operable y auditble, que distribuya responsabilidades conforme al Reglamento Interior de la Secretaría y a las obligaciones de cumplimiento programático, y que al mismo tiempo establezca procesos claros y accesibles para las personas usuarias, blindando la Marca y los avances realizados, y proyectando una ruta ordenada para su fortalecimiento futuro.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14, 24, 30, 31, fracción IV, y 35, fracciones I, IV, XVI, XIX, XXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y USO DE LA MARCA “PUEBLA CINCO DE MAYO”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos que regulan el uso, autorización, verificación, refrendo, vigilancia y control de la Marca “Puebla Cinco de Mayo”, así como de su Sello Distintivo Complementario.

La Marca y su Sello Distintivo tienen como finalidad distinguir y reconocer productos y servicios de origen poblano que cumplan con estándares de calidad, trazabilidad, formalidad, sostenibilidad y responsabilidad social determinados por el Gobierno del Estado de Puebla, conforme a la legislación aplicable y a los presentes Lineamientos.

La Marca y su Sello Distintivo constituyen instrumentos de fomento económico, identidad territorial y promoción comercial, orientados a fortalecer la economía poblana bajo principios de inclusión, sostenibilidad e identidad.

ARTÍCULO 2. La Marca se encuentra registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y su titular es el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

ARTÍCULO 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Autoridad Otorgante: la Secretaría, por conducto de su Titular, competente para resolver el otorgamiento, negativa, suspensión, revocación o cancelación de autorizaciones.

II. Instancia Ejecutora: la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión, responsable del Procedimiento Técnico, integración del expediente, dictaminación administrativa, registro, notificación y operaciónn institucional derivada.

III. Unidad Coadyuvante: la Dirección de Desarrollo Regional y Economía Social , responsable de la capacitación y de coordinar la verificación conforme a estos Lineamientos.

IV. Unidades Verificadoras (UV): instituciones académicas, de investigación o particulares que realizan verificación de calidad y trazabilidad y emiten constancias, incorporadas mediante Convenio suscrito por Autoridad Otorgante e Instancia Ejecutora.

V. Procedimiento Técnico: Medio único formal de integración, tramitación, notificación y control del procedimiento, operado por la Instancia Ejecutora (presencial y digital).

VI. Expediente electrónico: integración digital con folio único y validez administrativa plena.

VII. Constancia de Capacitación: documento emitido por la Unidad Coadyuvante que acredita la culminación de la fase de capacitación.

VIII. Constancia de Verificación Técnica: documento emitido por una Unidad Verificadora que acredita la verificación de calidad y trazabilidad.

IX. Autorización de Uso de Marca: acto administrativo por el que se permite a una persona física o moral el uso de la Marca en productos o servicios expresamente autorizados.

X. Autorización del Sello Distintivo: acto administrativo que habilita el uso del Sello Distintivo, como extensión visual y operativa, en productos, servicios, espacios mercantiles y/o eventos, conforme a estos Lineamientos.

ARTÍCULO 4. La Autorización de Uso de la Marca consiste en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Otorgante permite a una persona física o moral utilizarla únicamente en productos o servicios que cumplan los estándares establecidos en estos Lineamientos.

La Autorización del Sello Distintivo es una extensión visual y operativa de la Marca, aplicable a productos, servicios, espacios mercantiles y eventos, que acrediten su origen poblano, orgullo estatal, estándares de calidad, trazabilidad y cumplimiento de lo previsto en estos Lineamientos, sin sustituir las marcas comerciales propias de las personas autorizadas.

ARTÍCULO 5. La implementación de la Marca tiene los objetivos siguientes:

-
- I.** Reconocer y promover productos y servicios de origen poblano con criterios de calidad, legalidad, sostenibilidad y trazabilidad verificable;
 - II.** Impulsar la competitividad de unidades económicas locales fortaleciendo prestigio y confianza;
 - III.** Fomentar integración de productores, cooperativas, empresas y prestadores de servicios en cadenas de valor regionales, nacionales e internacionales;
 - IV.** Promover consumo responsable y local mediante narrativa positiva del origen poblano;
 - V.** Favorecer inclusión de grupos históricamente marginados o con barreras de acceso al mercado;
 - VI.** Contribuir al desarrollo económico sostenible del Estado y la proyección de su imagen nacional e internacional; y
 - VII.** Fomentar consumo local y el comercio interior y exterior mediante difusión del origen poblano.

ARTÍCULO 6. El otorgamiento de la autorización de uso de la Marca de certificación y en general, las realizaciones de todo acto relativo a su administración no podrán ser objeto de licencias.

El signo distintivo y denominación de la Marca de certificación es el siguiente:



ARTÍCULO 7. La autorización de uso no confiere derechos de propiedad industrial ni exclusividad; queda prohibido transferir, ceder, sub licenciar o permitir el uso a terceros.

El otorgamiento de la autorización y, en general, todo acto relativo a la administración de la Marca no podrá quedar sujeto a licencias o figuras análogas otorgadas por particulares. Solo la Secretaría podrá autorizar el uso conforme a estos Lineamientos.

ARTÍCULO 8. La operación, administración y uso de la Marca o su Sello Distintivo se regirá por:

- I.** Legalidad;
- II.** Calidad;
- III.** Trazabilidad;
- IV.** Transparencia;
- V.** Equidad e inclusión;

VII. Sostenibilidad; y

VIII. Innovación y orgullo identitario.

Asimismo, deberán observarse los principios del servicio público y los deberes de conducta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. La estrategia de posicionamiento de la Marca tendrá cobertura estatal y estará dirigida a las y los ciudadanos que integren grupos productivos cuyas bases operativas se encuentren ubicadas en cualquiera de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla.

Podrán solicitar la autorización para el uso de la Marca o del Sello Distintivo las personas físicas o morales, empresas, cooperativas, asociaciones o grupos productivos que desarrollen actividades de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios dentro del territorio del Estado de Puebla. Tendrán atención prioritaria:

I. Las personas con discapacidad;

II. Las personas adultas mayores;

III. Las mujeres emprendedoras;

IV. Las y los productores indígenas, afrodescendientes o migrantes; y

V. Los grupos productivos que se encuentren en proceso de formalización.

ARTÍCULO 10 .La acreditación del origen poblano podrá realizarse mediante trazabilidad comprobable, a través de:

I. Facturación o constancias de compra a proveedores locales;

II. Evidencia fotográfica o audiovisual del proceso;

III. Domicilio fiscal o productivo en el Estado; y/o

IV. Verificadores o códigos QR de trazabilidad u otros mecanismos autorizados.

ARTÍCULO 11. El uso de la Marca podrá autorizarse respecto de productos o servicios comprendidos en las 45 Clases de la Clasificación de Niza para las cuales se cuente con registro vigente. Cada solicitante deberá cumplir con las disposiciones sectoriales aplicables y con los estándares técnicos definidos para su Clase o ruta.

ARTÍCULO 12. La autorización se regirá por estos Lineamientos, por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, disposiciones reglamentarias aplicables y demás normas que resulten procedentes.

ARTÍCULO 13. En caso de realizarse alguna erogación de recursos vinculada a la operación, promoción o posicionamiento de la Marca, dichos recursos deberán destinarse de manera exclusiva al fortalecimiento de la misma. Lo anterior deberá privilegiar acciones sustentadas en evidencia verificable de impacto, garantizando en todo momento la trazabilidad de los recursos, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y la normatividad aplicable. Para tal efecto, las propuestas correspondientes deberán someterse a consideración de la unidad coadyuvante, a fin de que ésta las presente, en su oportunidad, ante la Instancia Ejecutora.

TÍTULO SEGUNDO INSTANCIAS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 14. La atención de la Marca corresponde a la trazabilidad institucional de la Dependencia y de su estructura orgánica, garantizando en todo momento la debida protección jurídica de la misma.

ARTÍCULO 15. La Secretaría por conducto de su titular funge como Autoridad Otorgante y:

I. Autorizar el otorgamiento, la negativa, suspensión, revocación o cancelación del uso de la Marca, en cualquiera de sus presentaciones, una vez emitido el dictamen correspondiente por parte de la Instancia Ejecutora.

II. Aprobar manuales, criterios técnicos y formatos;

III. Las demás que le señale el presente lineamiento.

ARTÍCULO 16. La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y dar inicio al procedimiento tecnico.

II. Integrar expedientes, emitir prevenciones, acuses y dictámenes;

III. Elaborar proyectos de resolución;

IV. Notificar resoluciones;

V. Administrar padrón, trazabilidad y evidencias;

VI. Definir el Programa de Capacitación de la Marca bajo el modelo “Tronco común más Especialidad por Clase Niza”;

VII. Coordinar mecanismos institucionales de promoción conforme a estos Lineamientos; y

VIII. Las demás que le señale el presente lineamiento.

ARTÍCULO 17. Unidad Coadyuvante tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser el primer contacto institucional, encargado de evaluar la viabilidad del uso de la Marca en sus diferentes modalidades o presentaciones,

II. Coordinar, impartir la capacitación y emitir constancias;

III. Coordinar la canalización a verificación con Unidades Verificadoras;

IV. Recibir y concentrar constancias de verificación para su registro y canalización con la instancia ejecutora;

V. Brindar acompañamiento territorial conforme a Convocatoria;

VI Desarrollar estrategias y acciones para la modernización de negocios, productos y servicios que beneficien la economía social para impulsar la marca.

VII. Coordinar mecanismos institucionales de comercialización para proyección del consumo local en mercados locales e internacionales; y

VIII Las demás que le señale el presente lineamiento.

ARTÍCULO 18. Las Unidades Verificadoras son instituciones académicas, de investigación o particulares que realizan actividades de verificación de calidad y trazabilidad y emiten constancias. No son autoridad. Se incorporan mediante Convenio.

ARTÍCULO 19. Para la operación de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá celebrar convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico con:

I. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal;

II. Ayuntamientos y sus entidades paramunicipales;

III. Universidades, tecnológicos, centros de investigación y demás instituciones educativas, públicas o privadas;

IV. Cámaras empresariales, organizaciones económicas, asociaciones civiles y demás organismos del sector social o privado;

V. Organismos nacionales o internacionales.

VI. Cualquier persona física o moral, pública, privada o social, nacional o extranjera, cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de estos Lineamientos.

Dichos convenios deberán definir objetivos, responsabilidades y mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 20. La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, recibirá las solicitudes de manera presencial en las oficinas ubicadas en Callejón de la 10 Norte número 806, Paseo de San Francisco, Barrio de El Alto, C.P. 72290, Puebla; y de forma electrónica mediante los medio electrónicos habilitados que se habilite con la emisión de la Convocatoria correspondiente, la cual será el medio principal para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes.

Cada solicitud contará con folio único y expediente electrónico con validez administrativa plena, dicho procedimiento técnico deberá:

I. Permitir registro y validación documental;

II. Emitir notificaciones de avance;

III. Facilitar comunicación operativa con Unidad Coadyuvante y, cuando proceda, con Unidades Verificadoras;

IV. Publicar padrón; y

V. Integrar módulo de trazabilidad.

ARTÍCULO 21. La Secretaría, por conducto de la Instancia Ejecutora, podrá realizar verificaciones, visitas o auditorías para constatar el uso adecuado de la Marca.

La negativa a permitir la supervisión o el incumplimiento de los presentes Lineamientos será causa de suspensión o revocación, garantizando derecho de audiencia.

ARTÍCULO 22. Las unidades verificadoras tendrán las funciones siguientes:

I. Proporcionar asesoría técnica a las personas solicitantes respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos;

II. Brindar acompañamiento especializado durante el proceso de evaluación, orientando sobre los criterios y estándares aplicables a los productos o servicios sujetos a autorización;

III. Realizar verificaciones, inspecciones o evaluaciones técnicas necesarias para determinar el grado de cumplimiento de los estándares de calidad, trazabilidad, formalidad y responsabilidad social previstos en estos Lineamientos y en la normatividad correspondiente; y

IV. Emitir la Constancia de verificación técnica, conforme a los procedimientos y metodologías aplicables, que reflejen de manera objetiva los resultados de la verificación realizada.

Dichas constancias tendrán carácter probatorio ante la Instancia Ejecutora, y serán considerados como elementos técnicos para la resolución de las solicitudes de autorización correspondientes.

TÍTULO TERCERO **PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y FASES**

CAPÍTULO I **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA**

ARTÍCULO 23. El procedimiento para la autorización de uso de la Marca se desarrollará en cinco fases consecutivas:

I. Pre-registro y canalización, bajo responsabilidad de la Instancia Ejecutora;

II. Capacitación, bajo responsabilidad de Unidad Coadyuvante;

III. Verificación técnica y de trazabilidad, bajo responsabilidad de las Unidades Verificadoras, coordinadas por Unidad Coadyuvante;

IV. Solicitud formal, integración y dictaminación administrativa, bajo responsabilidad de la Instancia Ejecutora; y

V. Resolución, bajo responsabilidad de la Autoridad Otorgante.

ARTÍCULO 24. Cada fase se tendrá por concluida únicamente cuando la Instancia Ejecutora registre los documentos habilitantes siguientes:

I. Fase 1: Acuse de canalización;

II. Fase 2: Constancia de Capacitación;

III. Fase 3: Constancia de Verificación Técnica;

IV. Fase 4: Acuse de expediente completo más Dictamen administrativo, más Proyecto de resolución; y

V. Fase 5: Resolución más Alta en padrón.

ARTÍCULO 25. La persona interesada realizará pre-registro o primer contacto con la autoridad coadyuvante y recibirá acuse con folio único, quien emitirá canalización a capacitación.

ARTÍCULO 26. La Instancia Ejecutora definirá el Programa de Capacitación de la Marca conforme al modelo Tronco común , más Especialidad por Clase Niza, con base en lo siguiente:

I. Tronco común (obligatorio): incluirá al menos:

- a) Identidad y uso correcto de la Marca;
- b) Nociones esenciales de propiedad industrial y Clase Niza;
- c) Cumplimiento normativo transversal aplicable;
- d) Calidad y trazabilidad mínimas; y
- e) Comercialización y formalización.

II. Especialidad por Clase Niza: módulos por rutas/familias de Clases y microespecialidades, con requisitos técnicos, riesgos y evidencias por giro.

La Unidad Coadyuvante será responsable de coordinar e impartir la capacitación por sí o mediante instituciones con Convenio.

ARTÍCULO 27. Como condición mínima de egreso del tronco común (y especialidad aplicable), la persona solicitante integrará en expediente digital:

I. Ficha de producto/servicio (mínimo una por línea a autorizar); I. Checklist de cumplimiento transversal (autodiagnóstico); y

II. Carpeta digital mínima de evidencias conforme a formatos del Programa.

La Unidad Coadyuvante verificará su existencia para efectos de emitir la constancia.

ARTÍCULO 28.

Concluida la capacitación, la Unidad Coadyuvante emitirá Constancia de Capacitación y la remitirá a la Instancia Ejecutora para el inicio del procedimiento técnico. Su registro habilita la fase de verificación.

ARTÍCULO 29. La Unidad Coadyuvante canalizará a la persona solicitante a una Unidad Verificadora incorporada por Convenio. La Unidad Verificadora realizará la verificación y emitirá la Constancia de Verificación Técnica, la cual será concentrada por la Unidad Coadyuvante y remitida a la Instancia Ejecutora para registro.

ARTÍCULO 30. Registrada la Constancia de Verificación Técnica, la persona interesada podrá presentar su solicitud formal de uso de marca anexando:

I. Identificación oficial del promovente o representante legal;

II. CURP (persona física);

III. Comprobante de domicilio en el Estado;

IV. Acta constitutiva (persona moral);

V. Constancia de situación fiscal vigente;

VI. Descripción detallada del producto/servicio acreditando insumos y operación en Puebla en la medida aplicable;

VII. Constancia de capacitación;

VIII. Constancia de verificación; y

IX. Carta compromiso de aceptación de condiciones de uso.

Las solicitudes físicas serán digitalizadas por la Instancia Ejecutora.

ARTÍCULO 31. La Instancia Ejecutora analizará la documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos.

Cuando existan omisiones, la Instancia Ejecutora emitirá una prevención a la persona solicitante por única ocasión y quien deberá subsanar en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a que se le haga de conocimiento.

ARTÍCULO 32. Recibido el expediente completo, la Instancia Ejecutora emitirá dictamen que podrás ser:

I. favorable;

II. favorable condicionado; o

III. no favorable,

Este dictamen se remitirá ante la Autoridad Otorgante para acordar lo conducente.

ARTÍCULO 33. La dictaminación deberá emitirse en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la recepción completa del expediente.

ARTÍCULO 34. La Autoridad Otorgante emitirá resolución. La Instancia Ejecutora notificará a través de medios digitales y, en su caso, entregará copia física.

ARTÍCULO 35. Emitida la resolución favorable, la Secretaría expedirá el Certificado de Autorización de Uso de la Marca, con vigencia inicial de un año y posibilidad de refrendo automático hasta por cinco años.

El certificado contendrá:

I. Nombre o razón social de la persona autorizada;

II. Producto o servicio autorizado;

III. Tipo de Autorización (Marca o Distintivo) otorgado;

IV. Fecha de emisión y vigencia; y

V. Folio de registro.

El uso de la Marca o del Sello Distintivo quedará estrictamente circunscrito al producto o servicio expresamente autorizado. Toda modificación, ampliación o incorporación de productos o servicios adicionales estará sujeta a la obtención de una nueva autorización por parte de la Instancia Ejecutora, debiendo la persona interesada observar e iniciar nuevamente el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos

El certificado no confiere derechos de propiedad intelectual ni exclusividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL SELLO DISTINTIVO COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 36. El procedimiento para la autorización y uso del Sello Distintivo se desarrollará en las siguientes fases:

- I.** Presentación formal de solicitud;
- II.** Verificación técnica y de trazabilidad;
- III.** Dictaminación administrativa; y
- IV.** Autorización y registro.

ARTÍCULO 37. La solicitud deberá presentarse directamente ante la Secretaría, manifestando de manera expresa la intención de utilizar el Sello Distintivo para los fines previstos en los presentes Lineamientos, anexando lo siguiente:

- I.** Identificación oficial del promovente o representante legal;
- II.** CURP, en caso de ser persona física;
- III.** Comprobante de domicilio en el Estado de Puebla;
- IV.** Acta constitutiva, en caso de ser persona moral;
- V.** Constancia de situación fiscal vigente;
- VI.** Descripción detallada del producto, servicio, espacio mercantil (tales como tiendas minoristas, cafeterías, zapaterías, restaurantes, hoteles, panaderías, entre otros) y/o evento, que acrediten su origen poblano, orgullo estatal, alineación a los principios del servicio público, los estándares de calidad y trazabilidad;
- VII.** Constancia de verificación técnica; y
- VIII.** Carta compromiso de aceptación de las condiciones de uso.

Dicha solicitud deberá presentarse preferentemente en formato digital, las solicitudes físicas deberán digitalizarse para su integración al expediente electrónico por parte de la Instancia Ejecutora,

ARTÍCULO 38. Para las fases relativas a la Verificación técnica y de trazabilidad; Dictaminación administrativa; y Autorización y registro , deberá atenderse lo dispuesto en el capítulo anterior.

TÍTULO CUARTO

TRAZABILIDAD, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 39. La Secretaría implementará un sistema digital de trazabilidad para garantizar la autenticidad de productos y servicios certificados. Dicho sistema deberá:

- I.** Registrar la procedencia de materias primas o insumos locales;

II. Identificar el proceso productivo o de servicio dentro del Estado;

III. Verificar puntos de distribución; y

IV. Generar códigos QR únicos de trazabilidad.

ARTÍCULO 40. Para acreditar la trazabilidad, las personas autorizadas presentarán:

I. Facturas o comprobantes de adquisición local;

II. Evidencia audiovisual del proceso productivo;

III. Constancias de verificación técnica; y

IV. Reportes de ubicación o domicilio fiscal en Puebla.

Los medios de prueba deberán ser proporcionales y verificables.

ARTÍCULO 41. Toda persona autorizada deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Manual de Uso, Empaque y Embalaje, que incluirá reglas de aplicación visual, proporciones, tipografía, materiales y restricciones de uso.

El incumplimiento en la aplicación del Manual de Uso, Empaque y Embalaje será causa de suspensión o revocación. La Secretaría podrá actualizar este manual periódicamente, notificando los cambios a través de los medios digitales habilitados.

ARTÍCULO 42. La Instancia Ejecutora podrá implementar mecanismos de comercialización institucional, incluyendo:

I. Puntos de venta oficiales;

II. Tienda en línea /canal digital;

III. Expoventas, pabellones y espacios de promoción; y

IV. Enlaces con ferias y cadenas comerciales.

La participación se regirá por criterios de equidad, rotación, cumplimiento y disponibilidad, publicándose reglas operativas cuando proceda.

ARTÍCULO 43. En acciones de promoción y posicionamiento, especialmente en eventos de terceros, la Instancia Ejecutora integrará evidencia mínima: reporte de actividades, afluencia o alcance, memoria fotográfica, productos/servicios exhibidos, contactos comerciales o resultados y constancias de participación, para evaluación del desempeño y auditoría.

ARTÍCULO 44. La Secretaría podrá otorgar reconocimientos a las personas autorizadas que destaquen por:

I. Innovación en diseño, sostenibilidad o impacto social;

II. Responsabilidad ambiental o prácticas de economía circular; y

III. Aporte al fortalecimiento de la identidad poblana.

Los reconocimientos no confieren derechos adicionales, pero podrán considerarse para priorización de apoyos o promoción institucional.

ARTÍCULO 45. La Secretaría promoverá la vinculación de la Marca con otros programas de desarrollo económico, turístico, cultural o social del Gobierno del Estado.

Las dependencias estatales deberán incluir, cuando sea posible, la Marca como referencia de identidad y calidad poblana en sus estrategias de fomento o adquisiciones.

TÍTULO QUINTO DERECHOS, OBLIGACIONES, REFERENDO Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 46. Las personas autorizadas tendrán los derechos siguientes:

I. Usar la Marca o el Sello Distintivo expresamente en lo autorizado por la Instancia Ejecutora;

II. Participar preferentemente en ferias, exposiciones y programas de comercialización;

III. Recibir asesoría técnica y capacitación continua;

IV. Acceder a servicios de trazabilidad, difusión y promoción institucional; y

V. Ser consideradas en las políticas estatales de fomento económico y desarrollo local.

ARTÍCULO 47. Las personas autorizadas tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir permanentemente con los presentes Lineamientos y manuales que refiere el presente ordenamiento;

II. Mantener actualizados sus datos y domicilio;

III. No transferir, ceder ni sublicenciar la autorización;

IV. Permitir verificaciones o auditorías;

V. Abstenerse de usar la Marca en productos o servicios no autorizados;

VI. Notificar cualquier cambio relevante dentro de treinta días hábiles;

VII. Respetar las especificaciones de identidad visual;

VIII. Atender cualquier solicitud que realice la Instancia Ejecutora, en todo lo relacionado a la autorización del uso de la marca;

IX. Notificar e invitar a la Secretaría a los eventos y actividades promocionales de sus productos en que utilicen la marca; y

X. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 48. La autorización se refrendará automáticamente cada año hasta por un período máximo de cinco años, siempre que la persona autorizada cumpla con sus obligaciones. El refrendo podrá suspenderse por:

- I.** Incumplimiento de lineamientos o manuales señalados en el presente lineamiento;
- II.** Observaciones técnicas pendientes; o
- III.** Uso indebido o alteración del distintivo.

Transcurrido el quinto año, la persona autorizada deberá renovar su expediente, iniciando nuevamente el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 49. La Secretaría podrá suspender temporalmente el uso de la Marca o Sello Distintivo cuando existan indicios de incumplimiento o riesgo reputacional. Podrá revocar o cancelar la autorización en los siguientes supuestos:

- I.** Uso indebido o alteración del logotipo;
- II.** Aplicación a productos no autorizados;
- III.** Falsedad en la información presentada;
- IV.** Incumplimiento grave de obligaciones;
- V.** Negativa a verificaciones; o
- VI.** Resolución judicial o administrativa en contrario.

Antes de dictar la suspensión , se garantizará el derecho de audiencia en un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 50. Procederá la revocación inmediata cuando:

- I.** Se use el logotipo con fines políticos o partidistas;
- II.** Se comercialicen productos falsificados o sin registro sanitario;
- III.** Se transfiera la autorización a terceros; o
- IV.** Exista incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas de trazabilidad o calidad.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LA MARCA

ARTÍCULO 51. La Secretaría ejercerá los derechos de titularidad y protección jurídica de la Marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Queda prohibido el uso no autorizado, reproducción o imitación del logotipo “Puebla Cinco de Mayo” sin consentimiento expreso del Gobierno del Estado.

La Secretaría podrá iniciar acciones legales contra quien use indebidamente la Marca o cause daño a su imagen o reputación.

ARTÍCULO 52. Los presentes Lineamientos deberán revisarse cada dos años para adecuarlos a las condiciones normativas y de mercado vigentes.

La Secretaría presentará un informe anual que contenga:

- I.** Número de Personas Autorizadas;
- II.** Sectores y regiones participantes;
- III.** Resultados de trazabilidad y verificaciones; y
- IV.** Impacto económico, comercial y territorial.

El informe será público y se integrará al sistema estatal de evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 53. La Secretaría en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá publicar en su portal institucional:

- I.** El padrón personas autorizadas;
- II.** Convocatorias y lineamientos;
- III.** Manual de Identidad Gráfica;
- IV.** Manual de Uso, Empaque y Embalaje;
- V.** Informes anuales de evaluación de la Marca; y
- VI.** Directorio de unidades verificadoras.

La información se difundirá con apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

La Instancia Ejecutora deberá informar sobre el Aviso de Privacidad, con el objeto de informar los propósitos del tratamiento de sus datos personales y datos personales sensibles a las y/o los solicitantes de la estrategia de uso de marca, en los formatos o documentos en los que se recaben, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 54. La Secretaría podrá conformar un Consejo Consultivo de la Marca Puebla Cinco de Mayo, integrado por representantes del sector productivo, académico, social y gubernamental.

El Consejo tendrá carácter honorífico y sus funciones serán:

- I.** Emitir recomendaciones sobre el funcionamiento del programa;
- II.** Proponer mejoras normativas o técnicas; y

III. Evaluar la pertinencia de los criterios de verificación.

La participación en el Consejo no generará relación laboral ni remuneración

TÍTULO SÉPTIMO

INFRACCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y PÉRDIDA DEL USO DE LA MARCA

ARTÍCULO 55. Además de lo previsto en los presentes Lineamientos, constituyen infracciones a los mismos las conductas siguientes:

- I.** Usar la Marca o el Sello Distintivo sin autorización vigente;
- II.** Alterar, modificar o reproducir el logotipo oficial sin apego al Manual de Identidad Gráfica;
- III.** Aplicar la Marca o el Sello Distintivo a productos o servicios distintos de los autorizados;
- IV.** Negarse injustificadamente a verificaciones o auditorías;
- V.** Proporcionar información falsa o documentos apócrifos;
- VI.** Incumplir los principios de trazabilidad, calidad o legalidad establecidos;
- VII.** Realizar uso político, partidista o religioso de la Marca; y
- VIII.** Omitir el refrendo o la actualización de información dentro del plazo **previsto**.

ARTÍCULO 56. Las infracciones serán determinadas por la instancia ejecutora conforme a la gravedad de la falta pudiendo consistir en:

- I.** Amonestación escrita;
- II.** Suspensión temporal de la autorización;
- III.** Revocación definitiva; o
- IV.** Inhabilitación temporal para nuevas solicitudes.

Su aplicación requerirá previa garantía de audiencia, otorgando al interesado un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas o alegatos.

En caso de reincidencia, se impondrá la revocación inmediata e inhabilitación hasta por tres años.

Las infracciones podrán publicarse en el portal institucional para fines de transparencia.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, mercantiles o administrativas en que, en su caso, pueda incurrir la persona física o moral infractora, derivadas de los actos u omisiones relacionados con el incumplimiento de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 57. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de verificación.

La Secretaría notificará las presuntas irregularidades al interesado y le concederá un plazo de diez días hábiles para contestar.

Concluido el periodo de defensa, la Instancia Ejecutora elaborará un dictamen técnico jurídico, que servirá de base para la resolución de la Autoridad Otorgante.

El procedimiento no exime de responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar de los actos cometidos.

ARTÍCULO 58. Contra los actos o resoluciones emitidos con motivo de la aplicación de estos Lineamientos procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado, ante la Instancia Ejecutora.

La resolución que recaiga agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 59. Toda persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la ejecución de los lineamientos para el uso de la marca Puebla Cinco de Mayo, directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo o en su caso en la Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 60. La interpretación de estos Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Secretaría, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y economía administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora, implementará la plataforma digital integral para el procedimiento técnico y trazabilidad. En tanto dicha plataforma entre en operación, los trámites y su ejecución se realizarán de manera documental y serán operados por la propia Instancia Ejecutora.

TERCERO. En el plazo de noventa días naturales, la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones deberá publicar el Programa de Capacitación de la Marca y Asesoría Técnica, con módulos por sector productivo, instituciones responsables y calendario anual.

CUARTO. La Secretaría deberá garantizar en un plazo de sesenta días naturales la capacitación inicial del personal adscrito a la Instancia Ejecutora y unidades verificadoras.

QUINTO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, la Secretaría publicará el Manual de Uso, Empaque y Embalaje de la Marca, con criterios de diseño, presentación y sostenibilidad, cuya propuesta será formulada por la instancia ejecutora.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Los presentes lineamientos serán aplicables a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su publicación. Aquellos que hayan comenzado con anterioridad continuarán rigiéndose conforme a las directrices previamente emitidas por la Secretaría.

Dado en la Sede de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de diciembre de dos mil veinticinco. El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla. **C. VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI.** Rúbrica.